



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 23

No habiendo dado cumplimiento á mis circulares de fecha 6, 13 y 22 del corriente mes, relativas á la proclamación, elección y filiación política de los Concejales los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se insertan, he acordado imponerles la multa de 17'50 pesetas, con que fueron conminados, debiendo hacerla efectiva en el término de diez días, en papel de pagos al Estado, en este Gobierno civil, sin perjuicio de lo cual cumplirán en el plazo de tercero día el servicio que en dichas circulares se les tiene encomendadas; pues de lo contrario nombraré un comisionado que á su costa los recabe.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

**Joaquín Tenorio Vega.**

Alcolea del Pinar.	Hontova.
Almonacid de Zorita.	Huertapelayo.
Anchuela del Pedregal.	Irueste.
Castilforte.	Ledanca.
Córcoles.	Masegoso.
Hontanillas.	Olmeda de Cobeta.

Peñalva.  
Peralejos.  
Riofrío.

Torremocha de Jadraque  
Viana de Mondéjar.

NUM. 23

Para corregir las profundas deficiencias que existen en la Administración municipal, deslindar responsabilidades y abrir el período de regeneración administrativa que ambiciona y á la vez preocupa al Gobierno de S. M., recomiendo é invito á los nuevos Concejales que, al posesionarse de sus puestos, exijan se forme inventario de los bienes, caudales, efectos, papeles, etc., de las Corporaciones, y hagan constar por atestado ante Notario, si preciso fuere, todas las deficiencias que en la gestión del Municipio encontraren, consignándolas en términos claros y precisos, á fin de realizar las responsabilidades en que incurrirían de aceptar, sin protesta, las acciones ú omisiones punibles por otros cometidas.

Toda resistencia á que se lleve á cabo este indiscutible derecho á investigación, de los nuevos Concejales, ha de ser por mí considerada como encubridora de inmoralidad, y ha de merecer, por tanto, el más severo castigo.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

**Joaquín Tenorio Vega.**

NUM 24

## SANIDAD

Siendo terminantes los preceptos de la Real orden fecha 20 de este mes, publicada á continuación en este Boletín oficial, encarezco á los Sres. Médi-

cos el exacto cumplimiento del servicio de Estadística sanitaria que encomendado tienen para que, bajo su más estrecha responsabilidad, lo cumplieren, dando cuenta á los Inspectores municipales en los primeros días de cada mes, de los casos de infección morbosa que ocurran, para que éstos, al propio tiempo, los trasmitan á los Subdelegados de Medicina y de todo ello tenga conocimiento exacto el Sr. Inspector provincial de Sanidad.

La Superioridad exige severo castigo á las faltas que en tal sentido se cometan, y he de ser fiel intérprete de este humanitario deseo que tanto puede afectar á la salud pública.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,  
**Joaquín Tenorio.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Real orden

La remisión de los datos para la confección de la Estadística general de natalidad y mortalidad de las provincias, encomendada á los Inspectores municipales de Sanidad, no ha dado hasta hoy el resultado apetecido, pues si bien la mayoría de éstos envían trabajos bastante completos, existen muchos pueblos que, por carecer de los mencionados Inspectores ó por otras causas, no facilitan los estados mensuales ó los envían con extraordinario retraso, dando lugar á que los datos que se insertan en el *Boletín Demográfico Sanitario*, sean deficientes é incompletos. Esto impide que, tanto desde el punto de vista higiénico como del médico-social, puedan servir de término de comparación para determinados estudios, los datos expresados.

Lo mismo ocurre respecto á la estadística de morbilidad, que no obstante recibirse datos de 33 provincias, los de la mayoría de éstas son incompletos é impiden, por lo tanto, llevar á cabo trabajos comparativos entre el número de enfermedades observadas durante cada mes y la mortalidad que cada una ocasiona.

Iniciada la reorganización de este servicio con la publicación de un nuevo boletín mensual de estadística sanitaria, según se dispuso por Real orden de 2 de Julio último, considérase de todo punto imprescindible continuar la reforma expresada modificando el régimen que hasta hoy se viene siguiendo para la reunión de los elementos necesarios que deben contribuir á la formación de la estadística sanitaria; pero ateniéndose en todo á lo dispuesto sin separarse de lo que preceptúa la Instrucción general de Sanidad pública, respecto á la materia, si bien disminuyendo algún tanto el trabajo de los Subdelegados é Inspectores, y utilizando fuentes de información de exacto y excelente resultado, especialmente en lo relativo á los trabajos mensuales del movimiento de la población en las provincias; lo que evitará los frecuentes errores que actualmente se observan en los estados que periódicamente se reciben, y entre los cuales aparecen no pocos datos que acusan palmariamente inexactitudes y errores, no solo en la clasificación, sino en los datos mismos.

A evitar todos los inconvenientes apuntados, á lograr más precisión y rigurosa exactitud de los conceptos que se estudien, y á que ofrezcan la mayor virtualidad y garantía tiende el interés de la Administración, y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean adoptadas las resoluciones siguientes:

1.º El servicio de Estadística sanitaria de natalidad y mortalidad de las provincias que hasta hoy vienen prestando los Inspectores municipales y los Subdelegados de Medicina, quedará suprimido desde 1.º del año próximo, cesando por lo tanto, dichos funcionarios en el envío de los datos como hasta la fecha lo vienen haciendo.

2.º Los Inspectores municipales de las capitales seguirán confeccionando, como hasta aquí, en el mismo modelo impreso, el estado mensual de los nacimientos y defunciones habidas en el término municipal, y lo enviarán en los primeros seis días de cada mes al Inspector provincial de Sanidad para que éste lo remita con urgencia á la Inspección General de Sanidad exterior.

3.º Los datos de natalidad y mortalidad general de las provincias que en lo sucesivo se inserten en los boletines de estadística, serán sólo los que se publiquen ó facilite á la Inspección General de Sanidad exterior el Instituto Geográfico y Estadístico.

4.º La estadística de morbilidad continuará recopilándose por los Inspectores municipales, los Subdelegados é Inspectores provinciales de Sanidad en la forma dispuesta por la Instrucción general de Sanidad vigente; pero limitándose este trabajo á consignar sólo las enfermedades infecciosas, utilizando al efecto las casillas correspondientes de los actuales impresos.

5.º Estando mandado por las Reales órdenes de 19 y 31 de Octubre de 1901, así como por el art. 64 de la referida Instrucción de Sanidad y otras disposiciones, que los Médicos deben dar parte ó aviso á las Autoridades sanitarias de los casos de enfermedades infecciosas de que tengan conocimiento ó presten asistencia, cuidarán los Inspectores municipales de que no deje de cumplirse esta obligación.

6.º Para conseguir la mayor exactitud de los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas ó infecto-contagiosas, así como para exigir la debida responsabilidad á los Profesores que, infringiendo las disposiciones citadas no den cuenta de los casos que ocurran de las enfermedades expresadas, el Inspector municipal interesará del Alcalde, para que éste á su vez lo haga del Juzgado municipal, una relación de las defunciones que hayan sido registradas en el mes anterior solamente por dichas enfermedades infecciosas. Recibida por el Inspector municipal la relación, procederá á confrontar los datos con los de morbilidad correspondientes al mismo mes, que se hayan recibido en la Inspección de los Médicos libres. Cuando de la confrontación resulte que por el Juzgado municipal fueron registrados casos de defunciones por enfermedades infecciosas, y á la vez no existiese conformidad con los datos facilitados por los Médicos para la confección de la estadística de morbilidad, se procederá por la Inspección municipal á practicar la información necesaria, hasta conocer quién ó quiénes hayan sido los infractores, averiguándolo por los nombres y demás circunstancias de los fallecidos inscriptos y los de los Facultativos que hubieran certificado la defunción.

7.º El Inspector municipal impondrá la corrección disciplinaria que corresponda, y teniendo en cuenta lo que dispone el capítulo 17 de la Instrucción de Sanidad dará cuenta al provincial de las infracciones que resulten en este servicio, así como de haberse hecho efectivas las multas en el término legal para que, en caso contrario, se proceda por el Inspector provincial como corresponda, en

virtud de sus atribuciones delegadas, pero dando cuenta ambos, previa ó simultáneamente, del uso que hagan de dichas atribuciones, á la Autoridad respectiva.

8.º Por el Negociado de Estadística de la Inspección general de Sanidad exterior se procederá también á hacer la debida confrontación de los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas que se reciban, con los que los Juzgados municipales remiten de mortalidad diariamente á este Ministerio, y con los trabajos que facilite el Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de exigir la responsabilidad que corresponda por la ocultación de uno ó más casos de las enfermedades contagiosas ó infecto-contagiosas que se expresan en el anejo 1.º de la Instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1909.

P. D.,  
ALBA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Enero próximo de 1910, el impuesto de alcohol establecido por la Ley de 10 de Diciembre de 1908 se cobrará con arreglo á la siguiente tarifa: aguardiente y alcohol de vino, por cada hectolitro de volumen real, 25 pesetas. Los demás aguardientes y alcoholes neutros, por cada hectolitro de volumen real, 55 pesetas. Alcohol desnaturalizado, por cada hectolitro de volumen real, 7,50 pesetas.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda, dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de este decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El ministro de Hacienda,

Juan Alvarado.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Real decreto

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Delegado Regio de Pósitos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La recaudación voluntaria de los préstamos hechos por los Pósitos y demás descubiertos en favor de los mismos, continuarán á cargo de los Ayuntamientos ó Juntas administradoras, y queda encomendada la recaudación en su período ejecutivo á la Delegación Regia de Pósitos y á las Secciones provinciales, cesando desde luego los Agentes ejecutivos que hubieran nombrado los Ayuntamientos.

Art. 2.º Cuando haya de empezar la recaudación ejecutiva en su segundo grado de apremio, propondrá el Jefe de la Sección á la Delegación Regia el nombramiento de los Agentes ejecutivos que estime necesarios para cada uno de los Pósitos de la provincia, ó para grupos de éstos, habiendo de estar en relación la propuesta con el número de deu-

dores que se encuentren en descubierto y con las distancias que medien entre unos y otros Pósitos.

Art. 3.º Los gastos que origine este servicio se pagarán con el importe de los recargos, y en todo caso, si éstos no alcanzasen, con cargo á los fondos del contingente.

Art. 4.º El Jefe de la Sección oficiará al Presidente de la Corporación administradora del Pósito, para que á medida que vayan venciendo los préstamos hechos y se hayan declarado las responsabilidades de las personas que lo sean directa y subsidiariamente, fije el anuncio en sitio público y visible, á fin de que los deudores, por uno ú otro concepto, hagan efectivo su descubierto dentro del plazo de cinco días, á contar desde la publicación del anuncio.

Art. 5.º El Presidente de la Corporación administradora remitirá en la misma fecha al Jefe de la Sección provincial certificación del texto literal del anuncio, en el cual se comprenderá el nombre de la persona deudora, la fecha del préstamo ó descubierto, la cantidad debida y sus intereses y el plazo de cinco días para realizar el ingreso en el período voluntario.

Art. 6.º Transcurrido el término señalado, lo comunicará el Presidente de la Corporación administradora al Jefe de la Sección provincial, y acompañando certificación de los deudores que han ingresado durante el mismo y los que no lo hubieren verificado.

Art. 7.º La responsabilidad á que diera lugar la falta de cumplimiento de este servicio ó su retraso sería exigible á los Presidentes de las Juntas ó Corporaciones administradoras por la Delegación Regia á propuesta del Jefe de la Sección provincial.

Art. 8.º Se entenderá que están incursos en el primer grado de apremio el mismo día que termine el período voluntario, todos los deudores que aparezcan en la certificación remitida por el Presidente de la Corporación administradora sin haber realizado sus descubiertos, dictándose por el Jefe de la Sección la oportuna providencia tan pronto como reciba aquélla, ordenando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y notificándola al Presidente de la Corporación para que lo pongan al público.

Art. 9.º En esta providencia se concederán ocho días á los deudores para que puedan ingresar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100.

Art. 10. El Depositario de los fondos del Pósito, señalará días y horas hábiles para que los deudores realicen el ingreso de sus deudas, y no admitirá ningún pago después de transcurridos ocho días naturales desde el vencimiento, sin que el deudor realice el ingreso del 5 por 100 del primer grado de apremio, siendo responsable del importe del mismo si admitiera pagos sin hacer efectivo el recargo.

Art. 11. El Depositario entregará al deudor la correspondiente carta de pago intervenida, y cuando se realizase con recargo, retendrá el importe de éste en concepto de depósito, á disposición del Jefe de la Sección é ingresará en las arcas del Pósito el principal del préstamo y sus intereses.

Art. 12. El 1 por 100, del 5 que constituye el primer grado de apremio, se distribuirá en tres partes iguales: una para el Depositario, otra para el Secretario y la otra para el Presidente de la Corporación administradora. El jefe de la Sección no podrá ordenar al Depositario la entrega de mayor suma de la á que ascienda el 4 por 100 importe del

indicado primer grado de apremio, previa la oportuna liquidación.

Art. 13. Transcurridos los ocho días señalados, dirigirán el Depositario y Presidente de la Corporación al Jefe provincial, un oficio manifestando el nombre de los deudores que han ingresado y cuantía de los ingresos, más la certificación de deudores que no hubiesen satisfecho su descubierto dentro del plazo.

Art. 14. Recibidos por el Jefe de la Sección estos documentos, expedirá el nombramiento del Agente ejecutivo, y que ha de ser debidamente reintegrado, ordenando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 15. El Jefe de la Sección hará entrega al Agente ejecutivo de la certificación de deudores contra los cuales se haya de instruir expediente en el segundo grado de apremio, insertando en ella la providencia de quedar incurso en el apremio todos los comprendidos en la misma desde el día en que venció el plazo del primer grado de apremio, y obligados á satisfacer el 10 por 100 del recargo que representa.

Art. 16. El Agente ejecutivo presentará al Presidente de la Corporación ó Junta administradora su nombramiento, en el que se extenderá la diligencia de presentación, notificando este requisito á los deudores la providencia de segundo grado de apremio, á los efectos del último apartado del artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 17. Los gastos que se produzcan en los expedientes de apremio en su segundo grado, correrán á cargo de los Agentes ejecutivos.

Art. 18. El Agente ejecutivo percibirá como retribución el 7 por 100 del importe de las deudas que realice por los expedientes que instruya, deduciéndose esta retribución del 10 por 100 que representa el segundo grado de apremio.

Art. 19. Los ingresos que verifiquen los deudores del Pósito los harán al Depositario del mismo, y éste, al expedir la oportuna carta de pago intervenida, de la cual dará conocimiento al Agente ejecutivo, consignará por separado las cantidades correspondientes al principal é intereses y á los dos grados de apremio, ingresando aquéllas en las arcas del Pósito y reteniendo las de los apremios en concepto de depósito para cuando ordene su entrega el Jefe de la Sección.

Art. 20. Si el Depositario admitiera ingresos sin el recargo del 10 por 100 una vez transcurrido el plazo de ocho días en que expira el primer grado de apremio, será responsable con el Presidente y los que intervengan el pago del importe á que ascienda.

Art. 21. Los casos de insolvencia en que el Jefe de la Sección decreta la instrucción del expediente en su único grado de apremio contra los responsables directos ó subsidiarios, servirá de cabeza á éste el anterior de insolvencia del deudor y la providencia del Jefe de la Sección en que decreta el referido apremio.

Art. 22. El apremio contra los responsables directos ó subsidiarios consistirá en el 5 por 100 del total descubierto con los recargos y gastos seguidos contra el deudor declarado insolvente.

Art. 23. La retribución del Agente ejecutivo será en este caso el 3 por 100 del 5 en que se fija el recargo.

Art. 24. El expediente que se instruya contra responsables directos ó subsidiarios, sin que se haya instruido contra los contribuyentes, constará de los dos grados de apremio, y se tramitará en la

misma forma, y con la misma retribución que si tratara de aquéllos.

Art. 25. El Depositario no entregará al Agente ejecutivo las cantidades que á éste correspondan por la instrucción de los expedientes, mientras no sea autorizado para ello por el Jefe de la Sección.

Art. 26. Los Agentes ejecutivos podrán solicitar del Jefe de la Sección la entrega del importe del recargo que les corresponda siempre que hayan transcurrido quince días sin que hubiese formulado reclamación, ó caso de haberla, hubiese sido denegada.

Art. 27. Si los expedientes terminaran con la adjudicación de bienes al Pósito, no podrán los agentes pedir la retribución que les corresponde mientras aquéllos no sean enajenados y verificado el ingreso de su importe en las arcas del Pósito.

Art. 28. Cuando el Jefe de Sección declarase partida fallida el descubierto perseguido que haya terminado por insolvencia del deudor y de los solidarios y sus respectivos herederos, que para los efectos del apremio se consideran como contribuyentes, no tendrá derecho ninguno el Agente á retribución, y solamente podrá reclamar el abono de los gastos que, ocasionados en el expediente, justifique debidamente.

Art. 29. El Jefe de Sección dará preferencia á los descubiertos existentes, á contar desde el año 1906, al efecto de dirigir contra sus responsables el apremio.

Art. 30. También establecerá preferencia respecto de los descubiertos anteriores al año 1906, para aquéllos que estime de más fácil cobro y no considere como partidas fallidas.

Art. 31. El Depositario del Pósito asistirá á las subastas de los bienes inmuebles, al efecto de recibir el importe del depósito para tomar parte en ellas, y el precio del remate si le entregase en el acto el adjudicatario.

Art. 32. En las subastas ó almonedas de bienes muebles ó semovientes se entregará por el Depositario de los bienes embargados al Depositario del Pósito el producto de la venta, una vez deducidos los gastos, que justifique mediante la oportuna cuenta.

Art. 33. El Jefe de la Sección podrá suspender por causa grave á los Agentes nombrados, dando cuenta inmediata y fundada á la Delegación Regia.

Art. 34. A los efectos de la recaudación de los créditos de los Pósitos se considerará al Delegado Regio y á los Jefes de las Secciones provinciales con las mismas facultades que la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 concede respectivamente al Ministro de Hacienda y Director del Tesoro Público y al Delegado y Tesorero de Hacienda de la provincia.

Art. 35. Los Agentes ejecutivos instruirán los expedientes de apremio conforme á las disposiciones de la mencionada Instrucción y tendrán las propias atribuciones y facultades que en éste se les conceden con las variaciones contenidas en este Real decreto.

Art. 36. En el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este Real decreto, están obligadas las Corporaciones ó Juntas administradoras y la suprimida Agencia general ejecutiva á remitir á las Secciones los expedientes de apremio que hubiesen sido objeto de alguna diligencia, y aquéllas podrán decretar su continuación desde el trámite en que se encontraren ó la nulidad de lo actuado, si no se hallasen ajustados á las disposiciones vigentes.

Art. 37. Los expedientes que no se remitiesen en el término indicado, se entenderá que no han sido instruidos á los efectos del reconocimiento de los derechos y recargos que pudieran corresponder á los ejecutores; pero los deudores podrán presentar los justificantes y medios de prueba que estimasen precisos á fin de evitarse los perjuicios que pudieran irrogárseles con la formación de los que se incoen en sustitución á los no presentados.

Art. 38. El importe de los derechos y recargos que correspondan á la Delegación Regia, ingresarán en la cuenta corriente que ésta tiene abierta en las Sucursales del Banco de España.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

Rafael Gasset.

### Delegación Regia de Pósitos

#### CIRCULAR

La imperiosa necesidad de llegar pronto y eficazmente á la completa realización de los créditos pertenecientes á los Pósitos, exige dar por terminado en absoluto el plazo establecido en la regla segunda del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, para que los deudores pudieran acogerse á los beneficios que la misma concedía.

Pudo juzgarse de precisión otras veces prorrogar aquél plazo é interpretar el texto legal en sentido amplio y extensivo; pero en el momento presente, en que se ha de proceder con todo rigor á la formación de los expedientes de apremio contra los deudores que se encuentren en descubierto, no puede darse al precepto legal mayor alcance que el que se desprende de su letra y del espíritu que lo informa, estando á mayor abundamiento convenida esta Delegación Regia de la verdadera perturbación que se ha producido en su funcionamiento regular y en la marcha administrativa, por el hecho de no haberse cerrado definitivamente el plazo para solicitar la condonación parcial de las deudas, hasta el punto de ser motivo de que en muchos casos no pueda conocerse á ciencia cierta la verdadera cuantía de aquéllas, ni la situación en que se encuentran los deudores con respecto al Pósito; dando esto lugar á que se hayan instruido procedimientos ejecutivos innecesarios, y realizado ingresos indebidos que han originado una serie de expedientes sobre devoluciones que casi han absorbido por completo la atención de este Centro, y paralizado la tramitación de los demás asuntos.

En consideración á lo expuesto, ha resuelto esta Delegación Regia que las Corporaciones ó Juntas administradoras y las Secciones provinciales no admitan, cursen ni tramiten ninguna instancia en que se solicite la condonación de deudas á que se refiere el art. 6.º de la Ley citada en su regla segunda, considerando definitivamente terminado el plazo para hacer esa clase de peticiones, y procediendo á archivar todas las que estuviesen pendientes, por haber sido presentadas con posterioridad al último concedido.

Lo que se comunica á los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos para su conocimiento y á fin de que inserten esta circular en el *Boletín oficial* de su respectiva provincia y lo hagan saber á las Corporaciones ó Juntas administradoras de los Pósitos para su debido cumplimiento.

Madrid 24 de Diciembre de 1909.—El Delegado Regio, José M. Zorita.

Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaria

Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 15 del actual, se dice á éste de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Interesado por el Comandante en Jefe de las fuerzas del Ejército de operaciones de Melilla, en escrito de 2 del actual, que por ese Ministerio se dicte una disposición de carácter general para que los Alcaldes de los puntos en que hayan fijado su residencia las clases é individuos de tropa que disfrutaban licencia por enfermos, les adviertan de la necesidad que tienen de justificar su existencia en debida forma, á fin de que no se entorpezca la marcha administrativa de los Cuerpos, «El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. lo expuesto para la resolución que proceda.»

Cuya propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar á esta disposición la debida publicidad en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados y se cumpla á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, S. Alba.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

#### NOTIFICACION

El Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido decretar en la instancia de renuncia de la mina Santa Teresa, núm. 690, presentada por doña Teresa Palacio Bello, vecina de Zaragoza, de conformidad con el siguiente dictamen:

«No acompañándose á este escrito los justificantes que previene el art. 103 del Reglamento general de Minería, ni habiéndose presentado posteriormente á pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos practicados á dicho efecto, procede aplazar la admisión de esta renuncia hasta que se justifique la solvencia con la Hacienda y el cumplimiento de las prescripciones relativas al caso, contenidas en el Reglamento de Policía Minera.»

Lo que por carecer de representante en esta capital se notifica á la interesada por medio del presente anuncio.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

Se recuerda á los Ayuntamientos y Arrendatarios del impuesto de Consumos de las poblaciones de esta provincia, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 16 de Junio de 1885, respecto á la fijación de plazo para la presentación de las relaciones prevenidas en la misma por los industriales, ganaderos y agricultores que hayan de disfrutar durante el próximo año,

de la reducción de tarifa de la sal, establecida por el Real decreto de la citada fecha.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

## AYUNTAMIENTOS

### GUADALAJARA

**EXTRACTO** de los acuerdos adoptados por esta Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último, y que se publica en el periódico oficial de esta provincia cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

#### *Sesión del día 3*

Aprobar el acta de la anterior celebrada en 27 de Octubre último.

Autorizar á D. Jerónimo Saenz para la instalación y funcionamiento de una máquina de vapor para aserrar maderas.

Excluir del padrón vecinal á D. Pedro Perez Antón.

Rectificar la valoración dada á un terreno cedido á D. Jacinto Sacó para agregar á su casa número 18 de la calle Mayor baja.

Resolver en conformidad las reclamaciones presentadas por varios interesados contra la clasificación de sus cédulas personales.

Conceder una cantidad en concepto de lutos á las huérfanas del Médico 1.º numerario de Beneficencia D. Cesáreo Ortega.

Modificar el arbitrio que debe satisfacer la barraca de cinematógrafo instalada en la plaza de Marlasca.

Regular el correspondiente á las barracas de tiro al blanco en la plaza de D. Diego Garcia.

Abrir una lista de suscripción voluntaria para adquirir un objeto con destino á premio del concurso de Tiro al blanco.

Trámite en un recurso de alzada interpuesto por D. Pedro L. Palacios, contra la imposición de arbitrios.

Otro en el expediente de emisión del empréstito de 150.000 pesetas para el ensanche de la calle Mayor baja.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos de la feria anual celebrada en Octubre último.

Variar la hora señalada para la celebración de sesiones.

Aprobar el pliego de condiciones para arriendo de los lavaderos públicos.

Quedar enterado del estado de multas impuestas durante la última semana.

#### *Sesión del día 10*

Aprobar el acta de la anterior.

Excluir á D. Anastasio Sanz del padrón vecinal.

Trámite en una solicitud de D. Rafael Pajares, pidiendo reforma de la alineación de la travesía de Madrid.

Desestimar otra solicitud de D. Benito Sanchez, proponiendo facilitar un reloj nuevo para la torre de la iglesia de Santamaría.

Conceder disfrute de agua á D. Jerónimo Saenz, para la industria de aserrar maderas.

Idem id. á D. Miguel Perez, para la de producción de hielo.

Abonar á D. José Lopez el importe de la expropiación de un muro de su propiedad.

Fijar el precio definitivo que deben satisfacer por arbitrio municipal las barracas establecidas en las plazas de Marlasca y de D. Diego Garcia.

Emitir el informe preceptivo en una reclamación de D. Angel Campos acerca de la definición de una especie incluida en la tarifa de arbitrios extraordinarios.

Autorizar al Sr. Alcalde para la designación de Vocales asociados de la Junta de gobierno y administración de la Tienda-Asilo.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados en los meses de Septiembre y Octubre últimos.

Quedar enterado del estado de multas impuestas durante la última semana.

Encargar á la Comisión de Hacienda proponga el medio de abonar socorros á los reservistas.

Devolver una fianza prestada por D. Ecequiel Castelló.

#### *Sesión del día 17*

Aprobar el acta de la anterior.

Excluir á D. Mariano Garcia Salso, del padrón vecinal.

Trámite en una solicitud del Capataz de Obras municipales pidiendo el abono de una cantidad por indemnización.

Adjudicar definitivamente el arriendo de la casa Teatro á D. Ildefonso Martin Manzano.

Quedar enterado del estado de multas impuestas durante la última semana.

#### *Sesión extraordinaria del día 20*

Aceptar el encabezamiento del impuesto de Consumos ofrecido por la Hacienda pública para el año 1910 y encargar á la Comisión de Hacienda proponga el medio que haya de adoptarse para cubrirle.

#### *Sesión del día 24*

Aprobar las actas de las anteriores ordinaria y extraordinaria.

Trámite en una comunicación del Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, en que interesa el arreglo de locales escuelas.

Otro en la minuta de honorarios presentada por el Sr. Arquitecto provincial por reconocimiento de dichos locales.

Adjudicar definitivamente el arriendo de los lavaderos públicos durante el año de 1910.

Determinar las vacantes que han de cubrirse en la próxima elección de Concejales.

Quedar enterado del estado de multas impuestas durante la última semana.

Trámite en una comunicación de la Jefatura de Obras públicas, señalando varios reparos en las obras de mejoramiento del viaje de aguas «Fuentes de Torija».

Consignar un voto de gracias para el Sr. Alcalde, por sus gestiones, para que se instale en esta ciudad el globo dirigible adquirido para España.

Continuar el procedimiento marcado en las Ordenanzas municipales para solares yermos.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1909.—El Secretario, Ramón Corrales.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.

### QUER

Por acuerdo de la Administración de Hacienda de esta provincia, ha quedado sin efecto el remate de consumos de esta villa, con venta exclusiva, al por menor, de las especies, que se había celebrado para el año de 1910.

En tal virtud, se anuncia otra nueva subasta, que se celebrará en esta Sala Consistorial, el día 2 del próximo mes de Enero, de once á doce de su

mañana, ante la Comisión del Ayuntamiento, bajo el tipo de 445 pesetas 24 céntimos, que es el que corresponde á las dos terceras partes del señalado por cupo y recargos á las especies y con sujeción á las demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, es preciso depositar antes el 5 por 100 de dicho tipo, y que, adjudicado el remate, deberá el arrendatario prestar fianza por la cuarta parte del importe del arriendo, ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Quer 25 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Jesús Lamparero.

### MILMARCOS

Para cubrir el déficit de 3.877'31 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 3.656,62 unidades de 100 kilogramos, á 50 céntimos la unidad, hacen 1.828'31 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria: otro idem de 2.350 de 100 kilogramos, á 50 céntimos la unidad, suman 1.175 ptas.

Patatas: otro idem de 1.748 idem, á 50 céntimos la unidad, hacen 874 ptas.

Total, 3.877'31 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Milmarcos 14 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Manuel Diez.

### EL RECUENCO

Por dimisión voluntaria de los que la desempeñaban, se hallan vacantes las plazas titulares de Médico y Farmacéutico de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 200 y 266 pesetas, respectivamente, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen desempeñarlas y reúnan los requisitos que exigen los reglamentos de ambas clases y demás disposiciones aplicables al caso, podrán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas hasta el día 15 de Enero próximo, pasado el cual se proveerá.

El Recuenco 23 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Felipe Martín.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### SIGUENZA

Don José Garcés Olmedillas, Juez municipal letrado de esta Ciudad, en funciones de instrucción del partido, por indisposición del propietario.

Por la presente se cita y llama, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Máximo Madroño Puyoles, de 17 años de edad, soltero, cocinero, hijo de Gregorio y Marcelina, natural de Zaragoza, donde vi-

vió en la calle de Ponzano, núm. 8, portería, y últimamente residía accidentalmente ocupado en los trabajos de la fábrica azucarera de la villa de Epila, habiéndose averiguado que se hallaba en Barcelona, ignorándose la calle y número en que habitaba, á fin de que, en el término de diez días, contados desde la inserción en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber lo dispuesto en los arts. 9.º y 10 de la Ley de 17 de Marzo del año último, é ingrese en la cárcel de este partido á cumplir tres días de arresto por la indemnización de perjuicios á la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, acordada en la causa que se le ha seguido por estafa, ó en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción, en su caso, á este Juzgado de expresado sujeto.

Dado en Sigüenza á 21 de Diciembre de 1909.—José Garcés.—El Escribano habilitado, Matías Aguado.

### COGOLLUDO

Don Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al rematado Francisco García Robledillo, conocido por Pedro, vecino de Retiendas, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de denegación, de auxilio, se sacan á pública y judicial subasta y por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles que se le embargaron como de su propiedad y son los siguientes:

Cuatro sillas usadas de las llamadas de Vitoria tasadas en 4 pesetas.

Cuatro taburetes grandes y nuevos de pino, en 6 idem.

Una mesa-camilla grande, en buen uso, con el pie de nogal, en 8 id.

Otra cuadrada pequeña de madera de pino, en 1 idem.

Dos sartenes medianas usadas, en 2 id.

Un barreño grande de barro, en 1 id.

Otro id. grande de zinc, en 2 id.

Dos pucheros y dos cazuelas de barro, en 1 id.

Media docena de platos blancos de diferentes clases, en 1'50 id.

Total, 26'50 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Retiendas, el día 15 de Enero próximo, á las once de la mañana; debiendo advertir, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable exhibir la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan.

Dado en Cogolludo á 22 de Diciembre de 1909.—Eugenio de Arizcun.—P. S. M.—Lcdo. Pedro M. Nuñez.

# Sección de Estadística de la provincia de Guadalajara

Año 1909.—Mes de Noviembre

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente Estado:

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	Ayuntamientos de mayor población						
		Guadalajara 41,144	Siguenza 4,638.	Brihuega 3,330	Molina 2,907.	Pastorana 2,531.	Sacedón 2,224.	Mondéjar 2,128.
<i>Fiebre tifoidea</i> .....	Menores de 15 años .....	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años .....	»	1	»	»	»	»	»
	De 60 y más años .....	»	»	»	»	»	»	»
<i>Tifus exantemático</i> .....	Menores de 15 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años .....	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años .....	»	»	»	»	»	»	»
<i>Viruela</i> .....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	6	»	»
	De 5 y más años .....	»	4	»	»	3	»	»
<i>Sarampión</i> .....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años .....	»	»	»	»	»	»	»
<i>Escarlatina</i> .....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años .....	»	»	»	»	»	»	»
<i>Coqueluche</i> .....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años .....	»	»	»	»	»	»	»
<i>Difteria y Crup</i> .....	Hasta 7 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 8 y más años .....	»	»	»	»	»	»	»
<i>Gripe</i> .....	Hasta 19 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años .....	»	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años.....	»	»	»	»	»	»	»
<i>Septicemia puerperal</i> .....		»	»	»	»	1	»	»
<i>Neumonía</i> .....	Hasta 19 años.....	1	»	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años .....	»	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años .....	2	»	1	»	1	»	»
<i>Tuberculosis</i> .....	Hasta 19 años.....	»	»	»	»	1	»	»
	De 20 á 39 años .....	3	1	»	»	»	»	»
	De 40 y más años.....	»	»	»	»	»	»	»
<i>Meningitis</i> ..	Hasta 7 años.....	2	»	»	1	1	»	»
	De 8 y más años .....	»	»	»	1	2	»	»

Guadalajara 18 de Diciembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Facundo Martínez.

NOTA. Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

En subasta pública, voluntaria y extrajudicial, se venden los bienes de D. Juan y D.<sup>a</sup> Juana Arribas y Pastor.

Para más informes dirigirse al infrascrito, quien anunciará las adjuncaciones que hiciere.  
Miralrio 28 de Diciembre de 1909.—Cayetano Orejon Gomez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.